



**RECURRENTE: ...**  
**RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-49/2024**  
**EXPEDIENTE: UT-A/4001/2024**

---

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio **UGTSIJ/TAIPDP-1541-2024**, mediante el cual, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente **UT-A/4001/2024**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **331040324000008** y que tiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/381/2024**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión. Conste.

Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veinticuatro.

Acuerdo del Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fórmese y regístrese el presente recurso bajo el expediente **CECJN/REV-49/2024**.

### **Antecedentes**

I. El veinte de abril de dos mil veinticuatro, se realizó un requerimiento de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado con el folio **331040324000008**, en el que se solicitó lo siguiente:

*“Se les solicita subir a su portal de 2018 a la fecha; Todos los programas anuales de ejecución de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios de esos ejercicios sin testar así como todas las actas ordinarias y extraordinarias del sub comité de adquisiciones o su similar del mismo periodo con los anexos*



*completos y sus casos (con fecha, calendario, numero consecutivo) ejemplo el de 2023 contiene 2236 hojas / asi como de los otros entes ingresos y egresos de estos detallados con máxima publicidad / todo s us (sic) portal y PNT”.*

II. A través de oficio electrónico de diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información dio respuesta a la solicitud en los términos siguientes:

1. La petición **no satisface** los supuestos legales para considerarse una solicitud de acceso a la información pública, ya que no realizan una petición de algún documento bajo resguardo de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.
2. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública no prevé la obligación de publicar información sobre los programas anuales de adquisición, ni las actas del subcomité de adquisiciones o su equivalente, por lo que dicha información no se carga en la Plataforma Nacional de Transparencia.
3. No obstante, lo anterior, se informó que este Alto Tribunal publica su programa Anual de Necesidades de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PANE), así como las actas de los procedimientos del Comité de Adquisiciones y Servicios, obras y desincorporaciones; y para su consulta, señaló los vínculos electrónicos.

Respuesta que fue notificada al solicitante el veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

III. El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, el solicitante interpuso el presente medio de impugnación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde manifestó lo siguiente:

*“La respuesta y sus links están incompletos en cuanto a todo lo solicitado y sobre todo los ingresos y egresos de sus recursos esta en la total opacidad desde 2018”.*



**IV.** Mediante oficio electrónico **INAI/STP/DGAP/381/2024** de veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales envió a este Alto Tribunal el presente medio de impugnación.

**V.** Por oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-1541-2024** de veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado el presente recurso de revisión.

### **Competencia de este Comité Especializado**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el ámbito de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos

<sup>1</sup> “**Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.



Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa<sup>2</sup>.

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos<sup>3</sup>.

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

---

<sup>2</sup>**Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

**Segundo.** Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

<sup>3</sup> En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

**Artículo 195.** Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

**Artículo 166.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



## Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud que nos ocupa, se advierte que la persona solicitante requirió todos los programas anuales de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, así como todas las actas ordinarias y extraordinarias del subcomité de adquisiciones o su similar del periodo de dos mil dieciocho a la fecha de la solicitud (veinte de abril de dos mil veinticuatro).

En ese sentido, se estima que dicha información no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la **función constitucional de impartición de justicia** competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Así, se determina que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa**, por lo que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial



para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Notifíquese** el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:25:13Z / 26/08/2024T09:25:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	26 19 37 18 f5 34 8a 1a 24 ee f3 ea a8 97 e8 c4 de 81 b4 35 06 0c d8 67 e4 e4 e2 e6 80 db 30 9b 11 a1 ae 3d 6e f8 c6 2d 5b 3b b4 a7 19 53 09 2a 76 b1 3f 0c 26 a0 57 6b dd e5 63 dc 69 66 2c 10 b7 42 a2 84 47 2d 2d d5 7f 86 1a f9 59 0a 05 e2 80 cd 82 aa ba 4d 9c d0 01 40 b4 4a 4e c7 93 c0 05 78 fb 8e 1e 62 5d af 15 4d 0d bb b0 de c3 b1 0c 66 a7 0e d2 21 ed 29 c7 21 67 3f 28 37 58 42 f3 84 5e b1 f5 eb fd 6f c5 2c 75 25 d8 c0 db 82 e0 b4 60 9a a6 f9 15 15 97 c8 3b 87 53 3e f5 15 49 5c 3e 1f 63 a5 62 5f c2 e6 1b e6 2f 05 1f da ad 56 24 09 b7 d6 d1 9c d3 5f 4c 39 82 b8 2e b4 ad 62 d4 40 f3 e4 ea 22 9c f1 37 50 73 1b 34 2f 45 32 87 6e 97 60 2b 87 ae 70 53 29 48 b1 d6 24 18 21 98 ae 73 93 4f 84 12 cb 7e 72 07 a1 0c f1 fa 07 ac d7 1f 76 3c ce 4b 8a 79 98 1e 90 87 71				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:25:30Z / 26/08/2024T09:25:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:25:13Z / 26/08/2024T09:25:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7532261			
	Datos estampillados	ECBEA9A80AE27AD929D7914C1ACA2BADA16D01A850712D610FE86C89B5B2626C			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T22:03:21Z / 20/08/2024T16:03:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	04 3b 1c 78 af 4b 69 a4 4c 8c 7a 0c cc 57 7f f0 76 c4 33 27 d8 0d 31 7a 78 45 63 be 90 76 d8 2c 93 c5 8e b5 d6 4f 3a b0 e0 88 c3 02 57 b9 ca f8 82 e7 64 00 3d 51 e1 b3 dc 1a f9 0d d9 62 19 22 2a 55 39 a3 69 bd 91 58 bb 37 95 ad 72 88 e4 4f 5b d2 10 76 7b 91 23 af 76 80 08 87 ab ba 15 4e 81 18 b7 fe b8 b3 d4 d1 f3 ce e1 35 b4 6f 44 ee 18 9c 84 c9 d6 07 70 57 62 7a e9 74 b4 6c 6f 0b d4 bf 4a 27 c6 00 a5 0f 4e f3 5a 57 9c 6b 0f ea 05 e6 67 a4 72 bc 5c 4a e9 eb 0c 8a 4c 31 ba 41 ae ea 87 a1 da ad 37 ef ea 82 25 2b ae 6a fd fa 24 db ad ef 81 a2 72 93 2f 27 68 a3 fd 1b 0c e3 66 c9 37 b9 11 d3 51 e2 20 b9 b9 66 4f 83 66 f1 0a b6 66 48 d0 d7 79 25 59 96 49 9b 93 80 99 1e f5 54 0a f2 22 35 1c 0c a7 f9 e9 b4 90 d3 16 de 74 c7 9f 27 43 1a 38 48 dc f4 0b ab 91 c4 98 a3				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T22:03:44Z / 20/08/2024T16:03:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T22:03:21Z / 20/08/2024T16:03:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7515378			
	Datos estampillados	7769F32731E1637794F2A5FC310A8EC7DA2214AAB98B499D8C39DD96920118B7			